

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y los anexos de Víctor Manuel Morán Hernández, Carmen Leticia Hernández Carmona y Francisco José Florentini Cañedo, los dos primeros quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, y el segundo Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, recibidos el uno de junio y tres de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **008767** y **010275**. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales solicitan copia certificada de la resolución dictada en la presente acción de inconstitucionalidad; al respecto, **dígaseles** que considerando que el catorce de enero del año en curso, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto y, debido a que la ejecutoria **se encuentra en fase de engrose**, ya que ésta se integre en su totalidad, será notificada a las partes.

Con independencia de lo anterior, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicitan, una vez que dicha resolución obre en autos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 44³, 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278⁶ del Código Federal

¹ De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos del precepto siguiente:

Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta Ley.

⁶ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la referida ley reglamentaria.

Luego, se tiene a los promoventes designando **delegados**; sin embargo, **no ha lugar** a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Baja California, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁸, de la ley reglamentaria de la materia, y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁰.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y, visto su contenido, **estese a lo acordado mediante proveído de nueve de junio del presente año**, por el cual, entre otras cuestiones, se señaló que no había lugar a acordar de conformidad su solicitud y tramitar el expediente electrónico del recurso de queja, dado que carece de legitimación para interponerlo, al comparecer como representante del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y no así en representación de algún órgano, poder o entidad previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Tesis IX/2000,** Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, registro 192286, página 796.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 119/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 8

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:32:38Z / 24/08/2020T16:32:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a7 ea a8 26 6f cd 74 81 fe 8a 06 ff b6 c7 3b e6 b7 2d 19 b4 60 f0 18 45 6f 78 56 fb 67 f9 6b 15 90 5c 61 29 60 96 47 3e 9f 12 98 e7 61 90 d0 56 e6 d9 f8 90 eb 18 86 49 ba 83 55 f1 81 5a e1 1a bb 36 16 b7 c9 ed e0 c7 8a e5 12 0b b5 cd a7 02 ab 8a de 2c b9 29 cd 92 c5 ad 15 59 cb 02 0c 08 bb 74 0a f0 af 16 42 e8 df 91 d0 e4 8d 35 60 93 4e 8d 22 2d a9 36 47 81 ae 59 ac 99 3c b8 cd 2a b4 44 f7 78 97 ee 2b 6f a1 5e 76 80 ee 46 62 f6 97 5a e8 49 2b fc 40 e0 d7 7e d7 97 38 f4 56 f8 8b 52 80 de 3d 9e 63 62 37 ef 26 af 4a c6 fd 04 71 fa b8 e1 4f 67 3f cb 04 a2 12 4e 35 97 16 fb 1e cd 41 0e 51 89 3f 2d ca d0 c6 38 13 e4 31 ed 4f 78 c6 ad ca 47 32 ea 8a 99 66 ec c9 e1 02 ec 53 5e 8b 1d c6 88 09 fd 36 da 0b 67 64 07 21 e2 6e 3c 62 0e a5 38 bd f8 e3 b4 da 7a d4 d8 00 bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:32:39Z / 24/08/2020T16:32:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:32:38Z / 24/08/2020T16:32:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286269			
	Datos estampillados	BC8D8493E3F3B55DD715E69B5996B2D3F353A8AF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:30:54Z / 24/08/2020T16:30:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 fe 95 ce f3 00 ff fd d5 65 bb d4 a7 80 b1 f0 df 38 a6 63 7b de e9 d9 73 59 62 c6 c6 94 16 56 9f 48 60 90 1a ea 42 96 88 d8 2b 9c d8 27 45 9d 9c b4 47 f6 f3 92 fa 55 82 52 ce 59 da 9b 6e b1 fa a7 5c 06 0c 68 9d 3c 9f b3 12 0c 56 f0 3f 53 fe 5a 9d 8b ed d0 c0 8b 2c d9 38 de f9 0e 94 90 6d 3f 70 52 ff 75 a5 48 ba 25 3e b9 b2 c4 d9 8d a6 5d 77 5e 6d be 37 a9 bd 7f 9b 59 c1 3c cf 36 d7 a4 de 2f 94 8d 4a 79 3d c1 38 97 b6 15 bb a8 63 5e 1a 52 e4 2e 2f dd ad e6 ad 3e a8 63 71 0b 5e f5 7b 85 40 59 78 6f 20 34 20 6a 11 23 7e e5 65 d2 ea fc f9 cf 2b 62 c3 3a 3f 38 89 d1 b0 c4 33 9f d2 06 4e f8 c3 78 25 da fb 46 62 f4 ac 18 8a fd 8f ac 67 b0 24 c5 f0 fd e0 79 55 ad f8 d6 62 f6 b4 b2 e4 ac 75 83 a5 b7 90 f1 28 89 26 ee 12 4e f7 c2 34 b8 84 de 0d c1 eb 87 43 a7 46 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:30:55Z / 24/08/2020T16:30:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T21:30:54Z / 24/08/2020T16:30:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286264			
	Datos estampillados	3E80B68F26F85A4199AEFF45737E470E9A0756E5			